

N° Decreto: 480076
N° Expediente: 05288-2019-TCE
Fecha del Decreto: 19/09/2022

Aplicación de Sanción contra TICEL COLOR E.I.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO por art. 50.1.
f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de BIENES
***** Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Postor/Contratista: TICEL COLOR E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
TICEL COLOR E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 5288/2019.TCE

Jesús María, diecinueve de setiembre de dos mil veintidós

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**, contra la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 996 del 22.07.2019 [Orden de Compra Electrónica N° ORDEN_DE_COMPRA-386724-2019] siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**, vía **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para el procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable para los Catálogos Electrónicos de *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina/impresoras”*.

Se sustenta en:
a) Informe Legal N° 1308-2019-GAJ/MPH (Obrante a Folios 9 a 14 del archivo PDF) de fecha 16.12.2019, mediante el cual la Entidad estableció, entre otros aspectos, lo siguiente: “(…) <u>I. ANTECEDENTES:</u> <i>1.1. Con fecha 22 de julio de 2019, se elabora la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 996-2019, a favor de la empresa “TICEL COLOR E.I.R.L.”, para</i>

la entrega de 11 unidades de tóner de impresión, contratación efectuada bajo el catálogo electrónico de Acuerdo Marco, por el monto de S/. 2,105.97 soles incluido IGV, siendo el plazo de entrega 05 días calendarios.

1.2. Carta N° 104-2019-MPH/GA, de fecha 10 de setiembre del 2019, se notifica al Contratista el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, bajo apercibimiento, si vencido el plazo, el incumplimiento continuo, se procederá a la resolución de contrato.

1.3. Informe N° 981-2019-MPH/GA-SGA-AC de fecha 19 de setiembre del 2019, la oficina de almacén central, informa que el Contratista no ha ingresado los bienes al almacén.

1.4. Informe N° 981-2019-MPH/GA-SGA, de fecha 23 de setiembre del 2019, la Sub Gerencia de Abastecimiento, recomienda a la Gerencia de Administración, Resolver el Contrato – Orden de Compra, teniendo en vista que persiste el incumplimiento.

1.5. Con fecha 09 de octubre del 2019, se emite la Resolución de Gerencia de Administración N° 106-2019-MPH/GA, resolviendo el contrato de forma total por haber incumplido obligaciones contractuales, situación manifiesta que no puede ser revertida, pese a haberse requerido el cumplimiento de sus obligaciones persiste el incumplimiento.

1.6. Informe N° 1349-2019-MPH/GA-SGA, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Abastecimientos, dice lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES:

(…)

6. Asimismo, cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte Interesada a Conciliación y/o Arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Sin que esta se haya realizado al haberse vencido el plazo el 26.11.2019. Habiéndose quedado Firme la Resolución de Contrato efectuada. (sic)

(…)”

CONCLUSIONES:

2. Resulta necesario que vuestro despacho emita opinión legal, respecto a la procedencia de sanción y responsabilidad y daño causado por la infracción imputada al postor “TICEL COLOR E.I.R.L.”, para cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA del OSCE, según formulario que se adjunta al presente y proseguir con los tramites siguientes. (sic)

(...)

IV. CONCLUSIÓN

*Por los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA:***

- *Visto el Informe N° 1349-2019-MPH/GA-SGA, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos, es **PROCEDENTE** comunicar al **Tribunal de Contrataciones del OSCE**, mediante la **SOLICITUD DE APLICACION DE SANCION**, contra la empresa **"TICEL COLOR E.I.R.L."**, por haber incurrido en la causal de sanción establecida en el literal f) del Artículo 50.1.- Infracciones y Sanciones administrativas del D.L. N° 1444 – Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)"

(sic) [Énfasis agregado]

- b) Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 996 del 22.07.2019 [Orden de Compra Electrónica N° ORDEN_DE_COMPRA-386724-2019] emitida el 22.07.2019 por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**, a favor de la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)** (Obrante a Folios 18 del archivo PDF).
- c) Resolución de Gerencia de Administración N° 106-2019-MPH/GA de fecha 09.10.2019 diligenciada vía plataforma Perú Compras con fecha 11.10.2019, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, la resolución total de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 996 del 22.07.2019 [Orden de Compra Electrónica N° ORDEN_DE_COMPRA-386724-2019] (Obrante a Folios 24 al 26 del archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. Notifíquese a la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen

conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad (con Registro N° 26537), que adjunta el Informe Legal N° 1308-2019-GAJ/MPH de fecha 16.12.2019, presentados el 31.12.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**, puso de conocimiento que la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, habría incurrido en causal de infracción al ocasionar

que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 996 del 22.07.2019 [Orden de Compra Electrónica N° ORDEN_DE_COMPRA-386724-2019] siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la referida Entidad, vía **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para el procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable para los Catálogos Electrónicos de *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina/impresoras”*, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe Legal N° 1308-2019-GAJ/MPH (Obrante a Folios 9 a 14 del archivo PDF) de fecha 16.12.2019, mediante el cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**.
- ii) Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 996 del 22.07.2019 [Orden de Compra Electrónica N° ORDEN_DE_COMPRA-386724-2019] emitida el 22.07.2019 por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**, a favor de la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)** (Obrante a Folios 18 del archivo PDF).
- iii) Resolución de Gerencia de Administración N° 106-2019-MPH/GA de fecha 09.10.2019 diligenciada vía plataforma Perú Compras con fecha 11.10.2019, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, la resolución total de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 996 del 22.07.2019 [Orden de Compra Electrónica N° ORDEN_DE_COMPRA-386724-2019] (Obrante a Folios 24 al 26 del archivo PDF).

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el **literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecinueve de setiembre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal